



**UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI**

**VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO**

**CON MENCIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**TESIS**

**“LA INDEPENDENCIA EN EL SISTEMA DE JUSTICIA MILITAR  
POLICIAL, SEDE MOQUEGUA, 2019”**

**PRESENTADO POR**

**BACH. JESÚS SALVADOR PAREDES AMANQUI**

**ASESOR**

**DR. GUILLERMO NORBERTO IRIGOYEN MALDONADO**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO  
CON MENCIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**MOQUEGUA – PERÚ**

**2019**

## ÍNDICE DE CONTENIDO

<b>ÍNDICE DE TABLAS.....</b>	<b>vii</b>
<b>ÍNDICE DE FIGURAS.....</b>	<b>viii</b>
<b>RESUMEN.....</b>	<b>ix</b>
<b>ABSTRACT .....</b>	<b>x</b>
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>xi</b>
<b>CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>1</b>
1.1. Descripción de la realidad problemática .....	1
1.2. Definición del problema .....	3
1.2.1. Problema General.....	3
1.2.2. Problemas Específicos .....	4
1.3. Objetivos de la investigación .....	4
1.3.1. Objetivo General .....	4
1.3.2. Objetivos Específicos.....	4
1.4. Justificación e importancia de la investigación.....	5
1.5. Variable, operacionalización .....	5
1.6. Hipótesis de la investigación.....	7
1.6.1. Hipótesis General .....	7
1.6.2. Hipótesis Específicas .....	7
<b>CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>8</b>
2.1. Antecedentes de la investigación.....	8

2.1.1.	Antecedentes internacionales .....	8
2.1.2.	Antecedentes nacionales .....	12
2.2.	Bases teóricas .....	15
2.2.1.	Independencia .....	15
2.2.2.	Independencia externa.....	19
2.2.3.	Independencia interna .....	22
2.2.4.	Percepción de los trabajadores .....	24
2.3.	Marco conceptual .....	25
 <b>CAPÍTULO III: MÉTODO .....</b>		<b>27</b>
3.1.	Tipo de investigación .....	27
3.2.	Diseño de investigación.....	27
3.3.	Población y muestra .....	28
3.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	28
3.5.	Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	29
 <b>CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS</b>		<b>32</b>
4.1.	Presentación de resultados por variables .....	32
4.1.1.	Variable 1: Independencia.....	32
4.1.2.	Dimensión 1: Independencia externa .....	34
4.1.3.	Dimensión 2: Independencia interna.....	35
4.1.4.	Dimensión 3: Percepción de operadores .....	37
4.2.	Contrastación de hipótesis .....	38
4.2.1.	Hipótesis general .....	38

4.2.2. Hipótesis específicas .....	40
4.3. Discusión de resultados .....	45
<b>CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>	<b>32</b>
5.1. Conclusiones .....	48
5.2. Recomendaciones .....	49
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>51</b>
<b>ANEXOS</b>	

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Operacionalización de la variable .....	6
Tabla 2: Escala de fichas de observación.....	29
Tabla 3: Escala de cuestionario .....	29
Tabla 4: Baremo para la variable independencia .....	30
Tabla 5: Baremo para la dimensión independencia externa.....	30
Tabla 6: Baremo para la dimensión independencia interna .....	31
Tabla 7: Baremo para la dimensión percepción de operadores.....	31
Tabla 8: Independencia .....	32
Tabla 9: Independencia externa .....	34
Tabla 10: Independencia interna .....	35
Tabla 11: Percepción de trabajadores .....	37
Tabla 12: Estadísticas para una muestra .....	39
Tabla 13: Prueba para una muestra .....	39
Tabla 14: Estadísticas para una muestra .....	41
Tabla 15: Prueba para una muestra .....	41
Tabla 16: Estadísticas para una muestra .....	42
Tabla 17: Prueba para una muestra .....	43
Tabla 18: Estadísticas para una muestra .....	44
Tabla 19: Prueba para una muestra .....	44

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Independencia.....	33
Figura 2: Independencia externa.....	35
Figura 3: Independencia interna.....	36
Figura 4: Percepción de trabajadores.....	38

## RESUMEN

La presente investigación titulada “La independencia en el sistema de justicia militar policial, sede Moquegua, 2019”, estuvo orientada por el objetivo de determinar el nivel de independencia en el sistema de justicia militar policial.

El estudio es de diseño no experimental, tipo transversal, de alcance descriptivo y univariable. Los datos fueron recogidos a través de las técnicas de la observación y encuesta, habiéndose aplicado sus respectivos instrumentos como son fichas de observación y cuestionarios, considerando en total 90 ítems y 3 dimensiones, ambos instrumentos con alternativas de respuesta en escala tipo Likert, diseñados en mérito a la validez de contenido y sometidos al juicio de 5 expertos. El muestreo de tipo censal al considerar a la totalidad de la población de 8 operadores del sistema de justicia militar policial. Para la medición de la variable de estudio se empleó estadística descriptiva, y para la contrastación de hipótesis estadística inferencial.

El resultado obtenido, el nivel de independencia es intermedio; con  $p$ -valor = 0,007 < 0,05 y como media 186,00; en el sistema de justicia militar policial, sede Moquegua, 2019; quedando confirmada la hipótesis general de investigación.

**Palabras clave:** Sistema de justicia militar policial, independencia, independencia externa, independencia interna y percepción de trabajadores.

## ABSTRACT

This research entitled "Independence in the justice system military police, headquarters Moquegua, 2019", was aimed for the purpose of determining the level of independence in the military police justice system.

The study is non-experimental design, transverse, descriptive and univariate scope type. Data were collected through observation and survey techniques being applied their respective instruments such as observation sheets and questionnaires, whereas total 90 items and 3 dimensions, both instruments with alternatives of response in scale Likert type, designed in merit to the content validity and the trial of 5 experts. Sampling type census to consider all of the population of 8 military police justice system operators. The measurement of the variable of study used statistics descriptive and inferential statistical assumption verification.

The result obtained, the degree of independence is intermediate; with p-value =  $0,007 < 0,05$  and as average 186,00; in the system of military justice police, headquarters Moquegua, 2019; and confirms the general hypothesis of research.

**Key words:** System of police military justice, independence and external independence, internal independence perception of workers.

## INTRODUCCIÓN

A lo largo de la historia se ha cuestionado sí la separación de la jurisdicción militar policial del fuero común respondería a una forma de impunidad para determinados sujetos que desempeñan funciones como policías y militares. Razón por la que de forma reiterada el Código Penal Militar Policial ha sido cuestionado y gran parte de sus artículos declarados como inconstitucionales.

En la actualidad el fuero militar policial versa sobre los delitos de función y es considerado como un fuero especial; sin embargo, es necesario analizar sí este fuero goza de plena independencia, considerando esta como la principal garante para la adecuada administración de justicia, pues es de conocimiento general que en el fuero común se han realizado múltiples modificaciones y positivizado garantías para asegurar la plena independencia de los operadores jurisdiccionales; pero, pareciese que el fuero militar policial hubiese sido dejado de lado, ello aunado a los principios militares policiales esenciales a los que se ven sujetos como disciplina, jerarquía, subordinación, mando, obediencia, entre otros.

En mérito a la situación descrita, resultaba necesaria la realización de una investigación centrada en la realización de un diagnóstico de la independencia del fuero militar policial de forma objetiva y real.

En tal sentido, la presente investigación se centra en la determinación del nivel de independencia en el sistema de justicia militar policial, a través del contraste de lo

determinado por la doctrina respecto a la regulación normativa de la independencia interna y externa, y la verificación de la realidad mediante el cumplimiento de las disposiciones contempladas en la normativa.

La primera parte del trabajo comprende la descripción de la realidad problemática, la definición del problema, objetivos de la investigación, justificación, la variable de estudio con su operacionalización y las hipótesis investigativas. Posteriormente se desarrolla el marco teórico, comprendido por los antecedentes internacionales y nacionales, así como las teorías revisadas respecto a la variable de estudio y sus dimensiones, y las definiciones conceptuales.

Luego, se consigna la parte metodológica, en la que se especifica las características del estudio realizado, considerando el tipo y diseño de investigación, la población y muestra, las técnicas e instrumentos empleados para el recojo de los datos, y las técnicas para su procesamiento y la presentación de los resultados.

Finalmente, se detallan los resultados obtenidos en la investigación, realizando su análisis descriptivo e inferencial; a fin de llegar a las conclusiones del estudio y formular recomendaciones con base en la realidad analizada.

## **CAPÍTULO I:**

### **EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

#### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

A nivel internacional, Castro y Bermeo (2007) señalan que el derecho penal militar se origina como una materia especial y autónoma, con características y consecuencias similares a las del derecho penal general, resultando aplicable a los miembros de las fuerzas armadas que cometen infracciones relacionadas con el desempeño de sus funciones; en este sentido, esta normativa especial debe estar supeditada a la general. Sin embargo, Castañeda (2007) refiere que esta división de la unidad jurisdiccional en jurisdicciones especiales como el fuero militar policial, respondería a una táctica que pretende debilitar el sistema de justicia. Situación que, según Rico y Salas (1990) es común en Latinoamérica, pues el Poder Ejecutivo suele tener bajo su dominio al Ministerio Público, así como a tribunales administrativos y especiales; tal situación se originó o agravó durante las dictaduras o gobiernos autoritarios; donde, se emplearon estos fueros especiales para dotar de impunidad a delitos comunes y proteger a quienes bajo esta actividad cometían abusos. Al respecto, Castro y Bermeo (2007) refieren que, todos estos países han efectuado diversas reformas después de los pronunciamientos emitidos por la Corte

Iberoamericana de Derechos Humanos. Sin embargo, en comparación con las reformas realizadas a la jurisdicción común, el fuero militar policial ha sido dejado de lado. Es por ello que Skaar (2012), realiza una gran diferencia entre la independencia formal y real, señala la problemática de la mayoría de países, donde general cuentan con la formal, pues su independencia se encuentra declarada y reconocida en su legislación, pero al ejecutarse no se ve reflejada en la realidad, resultando la real inexistente.

A nivel nacional, Rico y Salas (1990) señalan que el sistema de justicia de nuestro país, respecto a la independencia es minimalista pues versa en considerar apenas lo más básico como son las garantías mínimas de la independencia, caracterizándose por encontrarse sujeto a diversas injerencias del Poder Ejecutivo; situación que refleja los efectos de concepciones arcaicas como, los magistrados son meros ejecutantes de la ley y no creadores del Derecho, la discrecionalidad en los procesos de selección y nombramientos, omisión de valoración de cualidades de candidatos como la imparcialidad y rectitud, y la ausencia de profesionalización. Siendo que, en la actualidad no solo prima la interferencia del Poder Ejecutivo sino, malas prácticas para los nombramientos que denotan la presencia de criterios arbitrarios como la política, amistades, compadrazgo, entre otros. Problemática que, según Sánchez (2009), resulta ser más grave en la jurisdicción militar que, al ser considerado un fuero especial y excepcional, resulta ser ajena a la independencia por su estrecha relación de subordinación con el Poder Ejecutivo, especialmente el Ministerio Público Militar Policial que hasta la fecha no es dotado de autonomía y depende de las autoridades de la organización militar, quedando evidenciado el

desinterés e indiferencia en adecuar este fuero especial con los principios constitucionales. Es así que, retomando la clasificación de Skaar (2012), en la primera manifestación formal; podemos observar que en nuestro país, el Congreso Constituyente Democrático (1993) apenas contempla en forma enunciativa la independencia, omitiendo considerar algunas restricciones que pudieron incrementar la independencia; el Congreso de la República (2007) determinó la estructura, organización, competencias y funciones de este fuero especial; siendo el Presidente del Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial (2011) quien determinó de forma específica las funciones, conjuntamente con el Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial (2011) que desarrolla con mayor profundidad este fuero.

A nivel local, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial (2011) reconoce la jurisdicción de Moquegua; Rojas (2018) reconoce que la ciudad de Moquegua no es ajena a la ausencia de independencia, destacando casos en los que queda claramente reflejada la inadecuada administración de justicia y desproporcionalidad en los fallos, bajo la premisa del estricto cumplimiento del deber bajo el principio de disciplina y obediencia.

## **1.2. Definición del problema**

### **1.2.1. Problema General**

¿Cuál es el nivel de independencia en el sistema de justicia militar policial, sede Moquegua, 2019?

### **1.2.2. Problemas Específicos**

PE.01: ¿Cómo es la independencia externa en el sistema de justicia militar policial, sede Moquegua, 2019?

PE.02: ¿Cómo es la independencia interna en el sistema de justicia militar policial, sede Moquegua, 2019?

PE.03: ¿Cuál es la percepción de los trabajadores, respecto a la independencia en el sistema de justicia militar policial, sede Moquegua, 2019?

### **1.3. Objetivos de la investigación**

#### **1.3.1. Objetivo General**

Determinar el nivel de independencia en el sistema de justicia militar policial, sede Moquegua, 2019.

#### **1.3.2. Objetivos Específicos**

OE.01: Analizar la independencia externa en el sistema de justicia militar policial, sede Moquegua, 2019.

OE.02: Analizar la independencia interna en el sistema de justicia militar policial, sede Moquegua, 2019.

OE.03: Determinar la percepción de los trabajadores, respecto a la independencia en el sistema de justicia militar policial, sede Moquegua, 2019.

#### **1.4. Justificación e importancia de la investigación**

- **Justificación Práctica:** Su objetivo es garantizar la adecuada administración de justicia en el fuero militar policial, mediante el mejoramiento de la independencia a partir de las recomendaciones formuladas con base a las principales debilidades detectadas.
- **Justificación Metodológica:** Los instrumentos diseñados para la presente investigación se encuentran dotados de objetividad y especialmente de gozar de validez de contenido y criterio; características que les permiten ser empleados en otras investigaciones.
- **Importancia:** Promociona el fortalecimiento de la independencia en el sistema judicial a fin de garantizar la adecuada administración de justicia, proveyendo al personal e institución de independencia y ninguna injerencia en su desarrollo, funciones y toma de decisiones.

#### **1.5. Variable, operacionalización**

Variable: Independencia.

**Tabla 1: Operacionalización de la variable**

VARIABLE	DEFINICION N CONCEPTU AL	DEFINICION OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIO N
VARIABLE 1: INDEPENDEN CIA	Es la garantía de constitucion al que protege a los órganos del fuero militar policial a no ser sujetos de ningún tipo de afectación o presión por parte de agentes externos o ajenos a los fines del proceso, respecto a las decisiones que toman y su actuar en general.	La variable de estudio independenciamidió respecto a su nivel de implementación y efectividad en el lugar de estudio, empleando las técnicas de revisión documental, observación y encuesta; mediante fichas de observación y cuestionarios, considerando escalas tipo Likert, y habiendo sido aplicadas a los operadores del fuero militar policial de Moquegua.	<b>INDEPENDEN CIA EXTERNA</b>	1. Separación de poderes 2. Inamovilidad del personal 3. Presupuesto y sueldos 4. Presiones, amenazas y corrupción 5. Personal aséptico y político	Ordinal
	(Lama, 2012)	El procesamiento se realizó previa estructuración y organización de los datos en función de los baremos establecidos.	<b>INDEPENDEN CIA INTERNA</b>	1. Jerarquía 2. Profesionalización	Ordinal
			<b>PERCEPCION DE TRABAJADO RES</b>	1. Constitucional 2. Legal 3. Administrativa	Ordinal

## **1.6. Hipótesis de la investigación**

### **1.6.1. Hipótesis General**

El nivel de independencia es intermedio, en el sistema de justicia militar policial, sede Moquegua, 2019.

### **1.6.2. Hipótesis Específicas**

HE.01: La independencia externa es insuficiente en el sistema de justicia militar policial, sede Moquegua, 2019.

HE.02: La independencia interna es moderada en el sistema de justicia militar policial, sede Moquegua, 2019.

HE.03: La percepción de los trabajadores es baja, respecto a la independencia en el sistema de justicia militar policial, sede Moquegua, 2019.

## **CAPÍTULO II:**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. Antecedentes de la investigación**

##### **2.1.1. Antecedentes internacionales**

Entre los antecedentes de investigación revisados a nivel internacional, consideramos pertinente mencionar a Cárdenas (2013) con el trabajo de investigación doctoral, titulado *Fuero militar: ¿Garantía funcional o condición de impunidad?*, de la Pontificia Universidad Javeriana. Orientada por el objeto de estudiar a las Fuerzas Militares en su relación con el Estado y la sociedad; mediante la revisión documental y aplicación de entrevistas con preguntas abiertas al personal de las Fuerzas Militares, operadores jurídicos, funcionarios públicos y abogados. Concluyendo que, la Corte Constitucional señala que, no es posible disponer que la Justicia Militar deba contar con procedimientos y normas adjetivas diferentes a las del resto de funcionarios públicos, sino solamente con normativa sustancial especial que sea compatible a las conductas delictivas e ilegales especiales que sus miembros pueden cometer en razón de sus funciones; el 81.7% de los entrevistados considera que el fuero militar es una garantía funcional, siendo teórico e inexistente en la práctica, urgiendo el mejoramiento de transparencia y debido proceso, así

como el fortalecimiento de la Justicia Penal Militar. El informe de investigación mencionado, denota claramente la diferencia de tratamiento en función del acusado o investigado; así como aquella pretensión de que la justicia penal militar conozca todos los delitos en los que el sujeto es militar o policía, sin importar que sea competencia de la justicia ordinaria. Es así que, pese a haberse reconocido su autonomía e independencia mediante norma constitucional, con el objeto de garantizar la efectiva administración de justicia, destaca que la normativa es la idónea, pero el error surge en la gestión de los administradores que dotan de impunidad a los acusados; pretendiendo aludir la existencia de independencia al citar que el Consejo designa como magistrados a brigadieres, nombramiento que responde únicamente a un reconocimiento por los servicios brindados en las fuerzas militares; destacando la ausencia de lineamientos y formalismos para la designación, régimen salarial y de carrera; debiendo de fortalecerse e implementar requisitos y procedimientos para su designación, incluyendo aquellos referidos a su calidad personal y profesional.

Diazgranados (2016) con el informe de investigación para la obtención de la especialización en procedimiento penal constitucional y justicia militar, titulado *El fuero penal militar en Colombia, su institución en la policial nacional de Colombia, y la incidencia y efectos de la Ley 1765 del 2015*, de la Universidad Militar Nueva Granada. Analiza el Fuero Penal Militar como garantía de imparcialidad y administración de justicia, así como el mantenimiento de la seguridad jurídica; mediante la revisión documental de la normativa. Arribando a las siguientes conclusiones; se debe dar prevalencia a esta jurisdicción especial, buscando no

impunidad, pero sí una administración de justicia acorde con el mandato constitucional y con el derecho internacional humanitario, con transparencia, imparcialidad y equilibrio. La ley 1765 reestructuró la justicia Penal Militar y Policial, implementando la Fiscalía General Penal Militar y Policial, fortaleciendo su independencia y autonomía. El trabajo de investigación describe las principales deficiencias del Fuero Penal Militar, realizando un contraste de estas antes y después de la Ley 1765; la cual, principalmente se caracteriza por superar o dar solución a determinados aspectos o factores que debilitaban la autonomía e independencia en esta jurisdicción especial. En tal sentido, destacamos aquellas referidas a la división de competencia y funciones para comando, fiscalía y juzgado, por ende, se estableció el impedimento de quienes fueran funcionarios y empleados de la Justicia Penal Militar y Policial sean quienes ejerzan mando ni puedan recibir instrucciones de mando; asimismo, se otorgó institucionalización a este sistema de justicia especial, mediante el establecimiento de la carrera para cargos judiciales, investigativo y apoyo, quedando definidas las formas de acceso, ascenso, condiciones, evaluación periódica, causales de retiro e impedimento de retorno a la jurisdicción. Sin embargo, no se puede pretender afirmar que ha quedado evidenciada la efectividad de la norma objeto de investigación, porque únicamente se basa en la revisión de la norma en mención y su análisis a partir de los aspectos que contempla; más no mide el real efecto o forma de ejecución que está teniendo. Efectuada la aclaración, reiteramos que, para garantizar la autonomía e independencia en la administración de justicia, es fundamental dividir los órganos jurisdiccionales (fiscalía y juzgado) y dotarlos de seguridad jurídica que les permita

desempeñar sus funciones sin ningún tipo de atadura o temor, ello mediante la determinación de la línea de carrera.

Flores (2010) en la tesis presentada para la obtención del grado de especialista en ciencias penales y criminológicas, titulada *Sistema acusatorio en la justicia penal militar Venezolana*, de la Universidad Católica Andrés Bello. Con el objeto de analizar el sistema acusatorio en la justicia penal militar venezolana; mediante la revisión documental de la normativa propia de la materia. Concluye que; aunque la constitución política reconoce que la jurisdicción penal militar es parte del Poder Judicial y la dota de características propias de una institución castrense; existe dependencia institucional de la Justicia Militar con el Poder Ejecutivo y su relación con el Poder Judicial es casi inexistente. En el trabajo revisado, queda claramente señalada la necesidad de un fuero especial para la administración de justicia de carácter castrense, dadas las distintas funciones y peculiaridades de esta respecto al resto de funcionarios y servidores públicos; en tal sentido, son tres, las características fundamentales de las que debe dotarse al fuero castrense; debe delimitarse su competencia y establecerse de forma clara y precisa las formas de acceso a la carrera jurisdiccional. Pues, el principal problema o mayor debilidad encontrada es que la designación de jueces y el trámite para la apertura de juicio, dependen única y exclusivamente de la decisión de la autoridad administrativa, constituyendo el mayor impedimento para el ejercicio de funciones con base en la independencia y autonomía.

Velasquez (2017) en el trabajo de investigación presentado para la obtención de la especialización en procedimiento penal constitucional y justicia militar, titulado *Eficacia en la aplicación de principios de independencia, autonomía e imparcialidad en la justicia penal militar en Colombia*, de la Universidad Militar Nueva Granda. Cuyo objetivo fue analizar el grado de aplicación de los principios de independencia, autonomía e imparcialidad mediante el estudio de la normativa y casos específicos. Concluyendo que; la eficacia en la implementación de los principios es prácticamente nula, porque es necesaria la autonomía presupuestal y de ubicación, debiendo dejar de depender administrativa y de las instalaciones de los Comandos de Policía; además de un sistema de evaluación periódico. El presente informe evidencia que la normativa no es suficiente para regular y dotar de autonomía a la jurisdiccional militar policial, pues pese a que el lugar de estudio cuenta con una norma que determina claramente la división de funciones, formas de acceso, destitución, entre otros; los operadores también son determinantes, y conforme transcurre el tiempo la realidad cambia y con esta es necesario efectuar ajustes normativos que respondan a las necesidades y principios del fuero militar policial. Resultando pertinente el análisis de casos específicos para la determinación de la efectividad de la aplicación normativa y sus respectivos principios, permitiendo detectar las principales debilidades y formular recomendaciones coherentes con la problemática.

### **2.1.2. Antecedentes nacionales**

A nivel nacional, hallamos trabajos de investigación similares al nuestro, como Borjas y otros (2008) con la investigación realizada para el doctorado en derecho,

titulada *La jurisdicción militar en el Perú*, de la Universidad de San Martín de Porres. Describe la problemática de la jurisdicción militar, respecto a la necesidad de reafirmar el principio de unidad de jurisdicción; a través de la revisión documental de la normativa de la materia. Arribando a la conclusión; la existencia de la jurisdicción militar se justifica por la necesidad de dotar de eficacia a las instituciones militares por sus características específicas y diferenciadas. La investigación refiere que la imparcialidad es alcanzada cuando se otorga autonomía a la jurisdicción militar; debiendo ser independiente su forma de organizarse y funcionar, sin existir ningún tipo de subordinación estatal. Concordamos en que la autonomía va de la mano con el establecimiento claro y preciso de las limitaciones, competencias y aspectos administrativos; consecuentemente permite garantizar que los operadores jurisdiccionales no se encuentren sujetos a ningún tipo de atadura o impedimento para realizar libremente sus funciones.

Musso (2006) con la tesis de maestría en derecho con mención en derecho penal militar, titulada *La jurisdicción militar y el delito de función en el Derecho Penal-Militar peruano*, de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Teniendo como objeto demostrar que la jurisdicción militar dotada de principios jurídicos, empíricos y de naturaleza especializada debe existir y que la positivización del debido proceso en esta jurisdicción especial garantiza los principios de imparcialidad e independencia; mediante la revisión documental y aplicación de encuestas de preguntas abiertas a 20 sub-oficiales y oficiales investigados e inculcados. Concluye que la jurisdicción militar debe seguir existiendo como fuero de excepción y no formar parte del Poder Judicial; su imparcialidad e independencia

se encuentran legalmente protegidas. Las conclusiones vertidas en el trabajo, respecto a la contemplación normativa de los principios de imparcialidad e independencia y su consecuente resguardo; no las exceptúa de ser vulnerables, pues también se analizan otros factores no regulados que podrían atentar contra estos o debilitar su efectividad; como la designación de oficiales en actividad para el cumplimiento de funciones jurisdiccionales, además que sean quienes juzguen a personal que estuvo bajo su mando, resulta contradictorio; sin embargo, el autor refiere que no existiría ningún tipo de incompatibilidad dados los altos valores y probidad de los operadores jurisdiccionales, afirmación con la que no concordamos y en mérito a esta, somos de opinión que la normativa de la materia debería prever mecanismos de control y requisitos especiales que los dote de independencia absoluta. Además, el autor señala la deficiente calificación jurídica de los hechos y propone la incorporación de personal sin formación jurídica al fuero militar policial, con lo que discrepamos de forma tajante, debido a que nuevamente reincidiría en comprometer la independencia de los operadores. Finalmente, respecto a la metodología empleada, consideramos que hubiera resultado más conveniente y concordante con el método científico; la utilización de cuestionarios o fichas de observación tabuladas, es decir, considerando una escala de valoración predeterminada que permita orientar la investigación, procesar con mayor facilidad los datos y arribar a conclusiones centradas.

Rojas (2018) con el trabajo de investigación de doctorado en derecho, titulada *La militarización del sistema de administración de justicia policial en el código penal militar policial*, de la Universidad César Vallejo. Con el objeto de identificar los

factores contribuyentes a que la policía se encuentre sometida al fuero militar en la administración de la justicia policial, a pesar que el Código Penal Militar Policial no toma en cuenta las particularidades de la actividad policial en el resguardo del orden interno; a través del análisis documental y la aplicación del método Delphi. Llega a las siguientes conclusiones, no existe imparcialidad ni garantía de un debido proceso, por tanto, el sometimiento de la policía a la administración militar responde a fines políticos que buscan sofocar posibles actos de rebeldía. En el trabajo se afirma que no existe imparcialidad porque el Oficial General desempeña el rol de juez, viéndose reunidas las figuras de juez y parte en los procesos; coincidimos en que resulta incompatible que quien dirige y ordena, sea posteriormente quien sancione y condene; pues dadas las peculiaridades del fuero militar policial las órdenes resultan ser incuestionables. Además, es evidente la desproporcionalidad en el tratamiento procesal, así como las medidas preventivas y fallos, donde generalmente no parecen responder a criterios jurídicos, sino de índole personal, política y otros.

## **2.2. Bases teóricas**

Este apartado, abarca las diversas teorías referidas a la variable independencia y sus dimensiones.

### **2.2.1. Independencia**

**Etimología:** Corominas (2005), el término independencia proviene del compuesto léxico latín *independent*, formado por el prefijo *in* que significa negación, *dependere* que es estar bajo la voluntad de otro y el sufijo *ia* que indica cualidad.

**Concepto:** Real Academia Española (2014), como la condición o cualidad de ser independiente, aquella libertad de no ser dependiente de otros. Bembibre (2010) lo define, como la calidad de soberano y autónomo de una determinada zona geográfica; de igual forma, es empleado para señalar la cualidad de un sujeto, organización y otros, de no encontrarse sujeto o sometido al dominio de otro. Pérez y Merino (2010), es la cualidad o condición de no depender de otro y ser autónomo.

**Independencia jurisdiccional:** Castañeda (2007), es un principio constitucional que implica la ausencia de intromisión indebida en el desarrollo de funciones jurisdiccionales y busca ser garante de la libertad de los operadores jurisdiccionales en el desarrollo de sus funciones. Defensoría del pueblo (1998), conjunto de requisitos destinados a garantizar y asegurar la adecuada administración de justicia. Lama (2012), es una garantía constitucional mediante la que se protege a los órganos jurisdiccionales de no ser sujeto de afectación en sus decisiones o presionados por agentes externos o ajenos al fin del proceso.

**Independencia en el fuero militar policial:** Sánchez (2009), señala que la jurisdicción militar es un fuero especial y excepcional, pues conoce únicamente asuntos de índole castrense; sin embargo se le suele considerar ajena a la independencia por su vínculo o dependencia con el Poder Ejecutivo. Por otro lado, el Ministerio Público perteneciente a la estructura militar depende de las máximas autoridades de la organización militar y hasta la fecha no es dotado de autonomía a diferencia del fuero común, situación que denota el desinterés e indiferencia en adecuarla a los principios constitucionales. Defensoría del pueblo (1998), señala

que la justicia militar no es ejercida plenamente por los magistrados, sino por influencia de oficiales de armas y en actividad; siendo la misma ley que faculta a entes administrativos ejercer la facultad de justiciar; condiciona a los magistrados a la subordinación de sus superiores, resultando incompatibles la calidad de oficial en actividad y magistrado o juez, porque deben respetar la jerarquía militar establecida. La Defensoría del pueblo (2002), señala que el fuero militar forma parte del Poder Ejecutivo y posee caracteres de organización administrativa.

**Importancia:** Ricos y Salas (1990), su importancia radica en que su existencia posibilita la efectiva administración de justicia y su análisis permite identificar las condiciones mínimas con las que debe cumplir cualquier sistema de justicia. Castañeda (2007) destaca que no debe ser considerada como un privilegio sino una necesidad, pues caso contrario podría ser debilitada al punto de que la justicia sea utilizada por el gobierno para sus fines particulares, y consecuentemente sería ficta la impartición de justicia y quedarían desprotegidos los derechos de la población. La Defensoría del pueblo (1998), la considera como uno de los elementos fundamentales para la administración de justicia.

**Teoría:** Rico y Salas (1990), señalan que la administración de justicia debe ejercerse de forma imparcial, sin considerar estímulos ajenos a la ley; de esto se origina el principio de independencia judicial. Es así que, considera que los operadores pueden ser independientes en relación con determinados aspectos y depender en otros, como serlo por determinados periodos de tiempo. Debiendo encontrarse declarado de forma general y solemne en la constitución del país;

mientras que su significado y alcance debe ser enunciado en las normas de inferior rango al constitucional. Con base en la doctrina, distingue dos planos de manifestación de la independencia judicial; plano externo, referido a la autonomía institucional en los aspectos económicos y funcionales, además de la inamovilidad del personal y la libertad de tomar decisiones en función de sus propios criterios sin injerencia de ningún tipo de presión; plano interno, se refiere a la autonomía de las instancias respecto a sus superiores. Castañeda (2007) señala que la división de la unidad jurisdiccional en jurisdicciones especiales como el fuero militar policial responde a una táctica empleada para debilitar el sistema de justicia. Asimismo, indica que todos los órganos jurisdiccionales se encuentran vinculados al sistema jurídico. Ortells, Juan y Cámara (2006), para proteger la independencia judicial es necesario la determinación clara y precisa de los métodos a emplearse para seleccionar y nombrar a los magistrados, elaborar normas que otorguen libertad al juez de no ser objeto de perjuicios personales, determinación de incompatibilidades y prohibiciones. La Corte Iberoamericana de Derechos Humanos (2001), considera que la independencia necesariamente debe ser garantizada en cualquier juez, debiendo existir para ello un adecuado procedimiento para los nombramiento, duración determinada del cargo y garantías respecto a presiones externas. El Tribunal Constitucional (2004), aunque la independencia responda a un orden abstracto, es necesaria su materialización si quiere ser operativa; no es suficiente su establecimiento en la normativa como la Ley Orgánica de Justicia Militar, sino debe tener una estructura organizada y funcional que viabilice su actuación. Skaar (2012), considera la independencia como formal y real, donde ambas deben encontrarse presentes porque solo una, no garantiza su efectividad.

**Dimensiones:** En mérito a la teoría de Rico y Salas (1990), y Skaar (2012); consideramos como dimensiones: 1) Independencia externa, referida a la autonomía institucional y con respecto a otros entes; 2) Independencia interna, la que se manifiesta dentro de la institución; 3) Percepción de los trabajadores, evaluación de los operadores respecto al efectivo cumplimiento de las garantías de independencia dadas.

### **2.2.2. Independencia externa**

**Etimología:** Corominas (2005), señala que el origen de la palabra externo es del vocablo compuesto latín *externus*, donde *ex* significa hacia fuera, *-ter* como sufijo contrastivo y ahunado al sufijo *-nus* que señala pertenencia.

**Concepto:** Pérez y Gardey (2017), es lo que se encuentra presente o acciona en el exterior. Navarro (2018), señala que es un adjetivo que refiere a la parte de fuera y es aplicable a la totalidad de realidades y fenómenos. Real Academia Española (2014), lo define como aquello se encuentra o manifiesta en el exterior.

**Independencia externa:** Castañeda (2007), se refiere a la dimensión en la que se relaciona al juez y los poderes fuera de la institución judicial; por tanto, es la ausencia de interferencia por parte de los otros poderes, ejecutivo y legislativo, o de índole política. El Tribunal Constitucional (2006), en esta dimensión el operador jurisdiccional no se encuentra sujeto a ningún tipo de interés ni presión, provenientes del exterior de la institución judicial, criterios políticos ni prensa, sólo de la constitución y la ley. Skaar (2012), la considera como independencia formal

o estructural, y la describe como la dotación de garantías en la constitución y normativa; es decir, comprende las garantías legales que procuran evitar influencias indebidas.

**Importancia:** Rico y Salas (1990), mediante esta se pretende garantizar la independencia de los tres poderes y evitar que alguno de ellos domine a los demás. Para Skaar (2012), su importancia radica en que si no se encontrase presente, el ejercicio de la independencia judicial dependería únicamente de la voluntad del gobierno y el resto de entes debiera acatarla y respetarla.

**Teoría:** Rico y Salas (1990), se relaciona de forma íntima con el principio de separación de poderes, condicionando la realización del resto de indicadores como inamovilidad de jueces y magistrados, presupuesto, sueldos, presiones, amenazas y corrupción. Encontrándose conformada por: 1) La separación de poderes; quiere decir que los poderes deben ser autónomos entre sí, es considerada como la autonomía institucional incluyendo su dimensión política, la misma que debe ser apolítica, pero sin desvincularse de la sociedad porque los hechos versan sobre las distintas realidades de esta; sin embargo, esta no garantiza la plena independencia judicial pues al dotarse de poder excesivo a los jueces y magistrados, deberán tener en consideración su independencia y responsabilidad. 2) La inamovilidad del personal, se relaciona a la carrera judicial; los entes encargados del nombramiento del personal de las cortes y tribunales superiores y las demás instancias inferiores; la estabilidad en el cargo según el periodo de tiempo determinado, debiendo ser de extensión considerable y posibilitar la renovación por un periodo similar; los

métodos para seleccionar y nombrar a magistrados y jueces, consideran criterios de capacidad profesional, honradez y sentido social de la función; la reelección, remoción o destitución no responden a cuestiones políticas ni caprichosas, al contrario, deben encontrarse prevista en la normativa así como la figura de la renuncia; otros presupuestos formales como la nacionalidad, goce de derechos civiles, no incurrir en incompatibilidades y otros similares no resultan ser trascendentales para la independencia judicial. 3) Presupuesto y sueldos, versa sobre la autonomía presupuestal de la institución, tanto en su determinación como gestión; de igual forma abarca las remuneraciones de los magistrados y jueces, las mismas que deben ser adecuadas a fin de evitar tentaciones o que el cargo judicial sea considerado como un punto de partida para lograr otro cargo más lucrativo; sin embargo, esto no la excluye de los controles propios de la administración pública. 4) Presiones, amenazas y corrupción, la independencia únicamente debe estar sujeta a no vulnerar lo dispuesto por la normativa, pero en la práctica suelen presentarse elementos generadores de presión en lo económico, político y la prensa, amenazas contra la integridad y seguridad de los operadores y sus familiares, y la presencia de la corrupción en el desempeño de funciones, mediante el soborno, compadrazgo, político, 5) Personal aséptico y político, primero se refiere a la forma de actuar debe ser técnica y apolítica, comúnmente conocido como juez no vinculado o no contaminado, para lo cual el Estado promueve la vocación y formación del perfil según el cargo, lo político versa en que debe actuar en aplicación de la ley y los juicios de valor que realiza, respetando las garantías procesales y formales. Castañeda (2007), no debe existir ningún tipo de discreción en las etapas de los procedimientos de selección, nombramiento y demás, debiendo guardar especial

atención a la entrevista como instrumento que permite determinar que tanto se asemeja el postulante al perfil, considerando los diversos órdenes jurisdiccionales, propone la determinación de perfiles especializados, debiendo la entrevista responder a criterios preestablecidos según especialidad y ser aplicada de igual forma para la totalidad de participantes.

**Indicadores:** Considerando la teoría de Rico y Salas (1990), se determinó como indicadores: 1) Separación de poderes; 2) La inamovilidad del personal; 3) Presupuesto y sueldos; 4) Presiones, amenazas y corrupción; 5) Personal aséptico y político.

### **2.2.3. Independencia interna**

**Etimología:** Corominas (2005), la palabra interno proviene del latín *internus*, vocablo compuesto, se encuentra conformado por *in* que es estar dentro, *-ter* sufijo contrastivo y el sufijo *-nus* que señala pertenencia.

**Concepto:** Pérez y Merino (2014), adjetivo y sinónimo de interior, se refiere a lo que se encuentra adentro. Navarro (2018), adjetivo que señala que se encuentra dentro de algo.

**Independencia interna:** Rico y Salas (1990), la define como la independencia y autonomía en las decisiones de los inferiores respecto a sus superiores, ni entre los juzgadores e investigadores; el plano interno se refiere a la verticalización de la administración de justicia. Castañeda (2007), es la dimensión en la que se relaciona al juez y los poderes internos de la institución judicial, es decir, del órgano superior

ni de sus superiores. El Tribunal Constitucional (2006), refiere que esta dimensión constituye el interior de la institución judicial, debiéndose caracterizar por la ausencia de sujeción a otros órganos judiciales, ni intereses de órganos administrativos.

**Teoría:** Rico y Salas (1990), esta refiere a que el juez de carrera sea a la vez independiente, pero es impreciso señalar esto, especialmente en aquellos países en los que la organización responde a diversos niveles o categorías según un orden jerárquico. La calificación carrera judicial suele ser mal empleada, en realidad es el nombramiento y destitución con base en criterios profesionales; sin embargo, dotar de dicha profesionalización a los entes administradores de justicia, puede convertirlo en un sistema cerrado y aislado de la realidad. En ese sentido, afirma que el sistema de justicia es cuestionable respecto a su organización en jerarquía y la profesionalización de sus miembros. Además, debe encontrarse sujeto a controles sin incurrir en dependencia, y ejercer sus funciones con transparencia. Al respecto, Castañeda (2007) refiere que, generalmente cuando se designan magistrados en calidad de provisionales, se omite verificar y cautelar que efectivamente cumpla con la capacidad y merito que requieren las labores a desempeñar, para lo que debe tomarse en consideración las causales y periodo máximo. La Oficina de Control de la Magistratura (2005), se pronunció respecto a la discrecionalidad con la que se realizan las designaciones bajo el criterio de confianza y como se aprovecha que esta no se encuentra sujeta a control, perjudicando la administración de justicia, pues existen hechos que manifiesta la ausencia de idoneidad de quienes fueron designados provisionalmente con discrecionalidad. Rial (2010), refiere que la

profesionalización versa sobre el perfil de los magistrados, debiendo tener formación en derecho y de especialidad.

**Indicadores:** Con base en la teoría de Rico y Salas (1990), los indicadores son: 1) Jerarquía, 2) Profesionalización.

#### **2.2.4. Percepción de los trabajadores**

**Etimología:** Corominas (2005), alude el origen de la palabra percepción al latín perceptio, compuesto del prefijo per que es por completo, el verbo capere que significa captura y el sufijo tio que denota acción y efecto; quiere decir la acción y efecto de capturar por completo las cosas. De igual forma, respecto al origen de la palabra operador del latín operator que significa el que obra, compuesto por operari que es trabajar y el sufijo –dor que significa quien realiza la acción. Además de la palabra jurisdicción que viene del latín iuridictio cuyo significado es autoridad para gobernar y hacer ejecutar las leyes, compuesto por los léxicos ius, iuris que es derecho o ley, dicare que significa decir y el sufijo –ción que es acción y efecto.

**Concepto:** Para Bembibre (2009), es el proceso de recepción, interpretación y comprensión mediante el psiquis, es decir, los sentidos; al hacer referencia al psiquis, reconoce la intervención del sistema psicológico de cada sujeto, por ende el resultado varía de sujeto a sujeto. Pérez y Gardey (2008), lo conceptualizan como el procedimiento cognoscitivo mediante el que los individuos son capaces de comprender lo que los rodea y accionar en mérito a los impulsos que reciben del exterior.

**Importancia:** Defensoría del pueblo (2002), existen diferencias entre lo determinado por la normativa y lo que se efectúa en la realidad. Pérez-Fernández (1999), los operadores son los que determinaran la efectiva realización de los procesos.

**Teoría:** Rico y Salas (1990), existe evidencia en los distintos países estudiados, que a pesar de que su normativa determina, declara y establece la independencia judicial, esta no llega a concretizarse en su ejecución. Skaar (2012), considera como independencia real, donde pese a que su independencia se encuentre declarada en la normativa, finalmente los operadores jurisdiccionales son quienes determinan que sea efectiva o no.

**Indicadores:** Considerando la teoría de Skaar (2012), recogeremos la percepción de los operadores jurisdiccionales respecto a si efectivamente se realiza o concretiza lo determinado en la normativa constitucional, legal y administrativa. En este sentido, las dimensiones son: 1) Constitucional; 2) Legal; 3) Administrativa.

### **2.3. Marco conceptual**

– **Independencia jurisdiccional:** Lama (2012), garantía constitucional que protege a los órganos del sistema de justicia a no ser sujetos de afectaciones en sus decisiones o presionados por agentes externos o ajenos a los fines del proceso

- **Independencia externa:** Castañeda (2007), dimensión de la independencia, caracterizada por la ausencia de interferencia de otros poderes o de la política en la institución judicial.
  
- **Independencia interna:** El Tribunal Constitucional (2006), dimensión de la independencia que constituye el interior de la institución judicial, caracterizada por la ausencia de sujeción a otros órganos judiciales, ni intereses de órganos administrativos.
  
- **Percepción:** Pérez y Gardey (2008), procedimiento mediante el que se comprende lo que nos rodea y acciona en función de ello.

## **CAPÍTULO III:**

### **MÉTODO**

#### **3.1. Tipo de investigación**

Considerando la metodología investigativa de Hernández, Fernández y Baptista (2014), afirmamos que esta investigación es transeccional o transversal, debido a que los datos fueron recogidos en una sola oportunidad.

El alcance es descriptivo, porque el estudio se centra en describir un fenómeno habiéndose realizado un diagnóstico de este.

Por la cantidad de variables, es univariable, independencia.

#### **3.2. Diseño de investigación**

Según Hernández, Fernández y Baptista (2014), al no existir manipulación de la variable de estudio, es de diseño no experimental.

### **3.3. Población y muestra**

Hernández, Fernández y Baptista (2014), definen a la población como el conjunto de casos que poseen características similares, y la muestra como aquella porción significativa.

En este sentido, se considera como población al conjunto de normativa de rango constitucional, legal y administrativa que resulte aplicable a la materia. Así como, a los operadores del Fuero Militar Policial de Moquegua, conformado por: 4 trabajadores en el Ministerio Público y 4 trabajadores en el Judicial.

Finalmente, considerando que la población es pequeña, conocida y accesible, se empleará el muestreo censal, es decir, la muestra será igual a población; siendo 8 operadores en total conforme se describió en el párrafo anterior.

### **3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Conforme a las técnicas e instrumentos enunciados por Hernández, Fernández y Baptista (2014), empleamos las técnicas de: revisión documental, observación y encuesta; utilizando sus respectivos instrumentos, ficha de observación y cuestionario, ambos en escala tipo Likert.

**Tabla 2: Escala de fichas de observación**

<b>Valor</b>	<b>Categoría</b>
5	Cumplimiento muy superior
4	Cumplimiento superior
3	Mediano cumplimiento
2	Inferior cumplimiento
1	Muy inferior cumplimiento

**Tabla 3: Escala de cuestionario**

<b>Valor</b>	<b>Categoría</b>
5	Muy de acuerdo
4	De acuerdo
3	Medianamente de acuerdo
2	En desacuerdo
1	Totalmente en desacuerdo

Para la determinación de dimensiones, indicadores e ítems, nos basamos en la validez de contenido, considerando las teorías revisadas y enunciadas en las bases teóricas. Asimismo, los instrumentos fueron sometidos al juicio de expertos, considerando para su evaluación a 5 expertos, resultando en promedio la calificación de muy bueno.

### **3.5. Técnicas de procesamiento y análisis de datos**

Hernández, Fernández y Baptista (2014), indican que la estadística puede ser clasificada en descriptiva e inferencial; la primera comprende las tablas de frecuencia, representaciones gráficas, medidas de tendencia central y de dispersión;

mientras que la segunda abarca los estadígrafos empleados para efectuar las pruebas de hipótesis, siendo, la prueba de t de student para una muestra

Previo al procesamiento de datos, estos fueron estructurados y organizados en función a los baremos determinados por el investigador, para cada dimensión y la variable de estudio.

**Tabla 4: Baremo para la variable independencia**

<b>Valor</b>	<b>Categoría</b>
360 - 450	Óptimo
270 - 359	Avanzado
180 - 269	Intermedio
90 - 179	Inicial

**Fuente:** Elaboración propia.

**Tabla 5: Baremo para la dimensión independencia externa**

<b>Valor</b>	<b>Categoría</b>
164 - 205	Suficiente
123 - 163	Moderado
82 - 122	Insuficiente
41 - 81	Totalmente insuficiente

**Fuente:** Elaboración propia.

**Tabla 6: Baremo para la dimensión independencia interna**

<b>Valor</b>	<b>Categoría</b>
40 - 50	Suficiente
30 - 39	Moderado
20 - 29	Insuficiente
10 - 19	Totalmente insuficiente

**Fuente:** Elaboración propia.

**Tabla 7: Baremo para la dimensión percepción de operadores**

<b>Valor</b>	<b>Categoría</b>
156 - 195	Alto
117 - 155	Medio
78 - 116	Bajo
39 - 77	Muy bajo

**Fuente:** Elaboración propia.

El procesamiento se realizó con el software estadístico SPS.V25 y Microsoft Excel 2016.

**CAPÍTULO IV:**  
**PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS**

**4.1. Presentación de resultados por variables**

**4.1.1. Variable 1: Independencia**

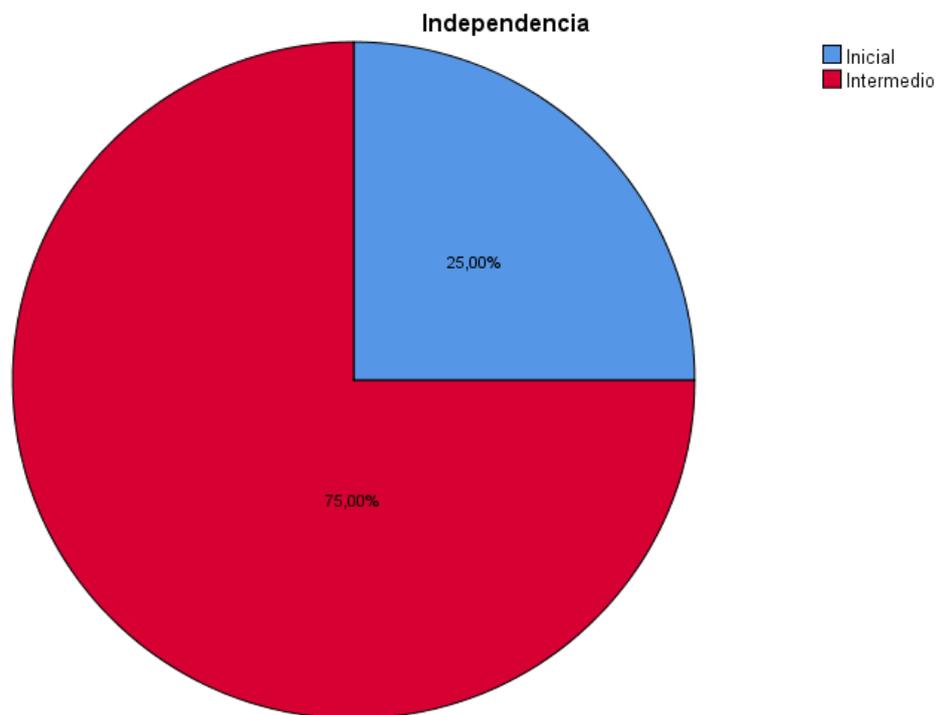
**Tabla 8: Independencia**

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Porcentaje acumulado</b>
Inicial	2	25,0	25,0
Intermedio	6	75,0	100,0
Total	8	100,0	

**Fuente:** Elaboración propia, con base en el procesamiento mediante SPSS.

La tabla 8 muestra la situación de la independencia en el sistema de justicia militar policial; siendo en promedio de nivel intermedio en un 75%. Tomando en consideración como dimensiones la independencia externa, independencia interna y la percepción de los trabajadores; considerando su positivización normativa y su contraste en la realidad. Además, el 25% de trabajadores consideran que la independencia se encuentra en un nivel inicial. En mérito a la situación descrita, podemos señalar que, en términos generales la independencia se encuentra entre los

niveles inicial e intermedio, situación que resulta sumamente preocupante considerando que esta es un garante para la adecuada administración de justicia; asimismo, cabe resaltar que su nivel más inferior se registra en la tercera dimensión, mediante la que se contrastó el efectivo cumplimiento de lo dispuesto por la normativa.



**Figura 1: Independencia**

*Fuente: Tabla 8.*

La figura 1 muestra que la independencia del sistema de justicia militar policial es de nivel intermedio, encontrándose en el segundo nivel de un baremo de 4 niveles.

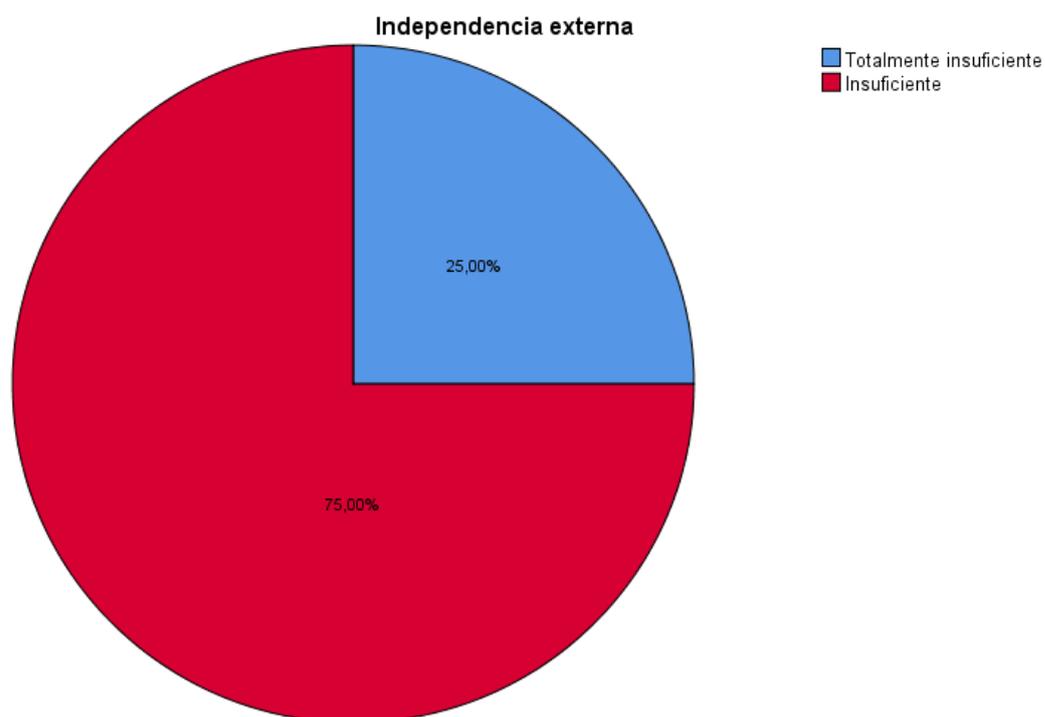
#### 4.1.2. Dimensión 1: Independencia externa

**Tabla 9: Independencia externa**

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Porcentaje acumulado</b>
Totalmente insuficiente	2	25,0	25,0
Insuficiente	6	75,0	100,0
Total	8	100,0	

**Fuente:** Elaboración propia, con base en el procesamiento mediante SPSS.

En la tabla 9, se visualiza la información correspondiente a los niveles de independencia externa, a partir del análisis de sus indicadores; separación de poderes, inamovilidad del personal, presupuesto y sueldos, presiones, amenazas y corrupción, personal aséptico y político. De la observación realizada a la normativa respecto a la independencia externa, el 75% de trabajadores la considera de nivel insuficiente y el 25% como totalmente insuficiente. Por tanto, podemos afirmar que la independencia externa del sistema de justicia militar policial se encuentra entre los niveles totalmente insuficiente e insuficiente; destacando la ausencia de regulación específica y su consecuente adecuación al sistema de justicia militar policial; aunado a la ausencia de línea de carrera, criterios estandarizados para su evaluación y control en las designaciones por confianza o de carácter provisional; asimismo, el desarrollo de las actividades de los trabajadores se ve supeditada a las reglas comunes del fuero castrense. De los indicadores analizados se pudo observar que el referido a las presiones, amenazas y corrupción es el que muestra menores valores ponderados, pues en este destaca la injerencia del Poder Ejecutivo en las labores propias del sistema de justicia militar policial.



**Figura 2: Independencia externa**

**Fuente:** Tabla 9.

La figura 2 revela que, en términos generales la independencia externa en el sistema de justicia militar policial resulta insuficiente respecto a su regulación normativa observada.

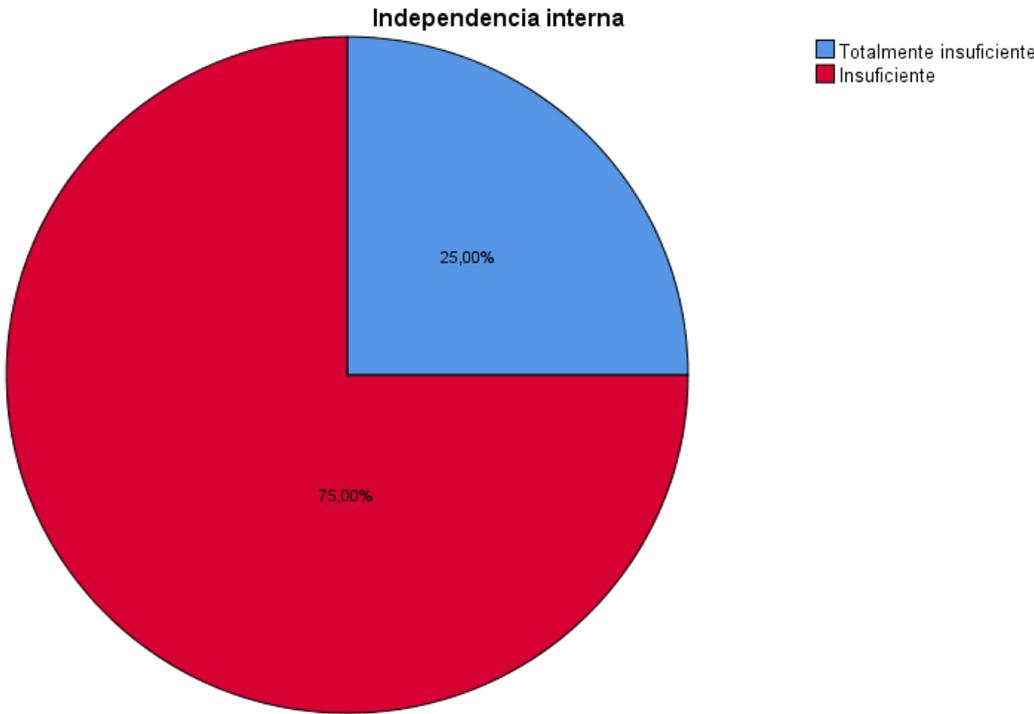
#### **4.1.3. Dimensión 2: Independencia interna**

**Tabla 10: Independencia interna**

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Porcentaje acumulado</b>
Totalmente insuficiente	2	25,0	25,0
Insuficiente	6	75,0	100,0
Total	8	100,0	

**Fuente:** Elaboración propia, con base en el procesamiento mediante SPSS.

La información revelada en la tabla 10, refleja los niveles de independencia interna del sistema de justicia militar policial; respecto a sus indicadores jerarquía y profesionalización; de la observación realizada destaca que el 75% considera que la normativa que regula este aspecto es insuficiente, mientras que el 25% la califica como totalmente insuficiente; ambos reflejan que las normas referidas a la independencia interna son insuficientes y por ende no garantizan su adecuada protección. Los niveles más bajos se ven registrados en el primer indicador referido a la subordinación de los operadores por carácter jerárquico y la ausencia de controles en el desempeño de su labor, mientras que en el segundo indicador destaca la ausencia de especialización y su consideración para la evaluación del personal apto y las designaciones de carácter provisional o de confianza.



**Figura 3: Independencia interna**

*Fuente: Tabla 10.*

La figura 3 muestra claramente que la regulación de la independencia externa en el sistema de justicia militar policial es insuficiente.

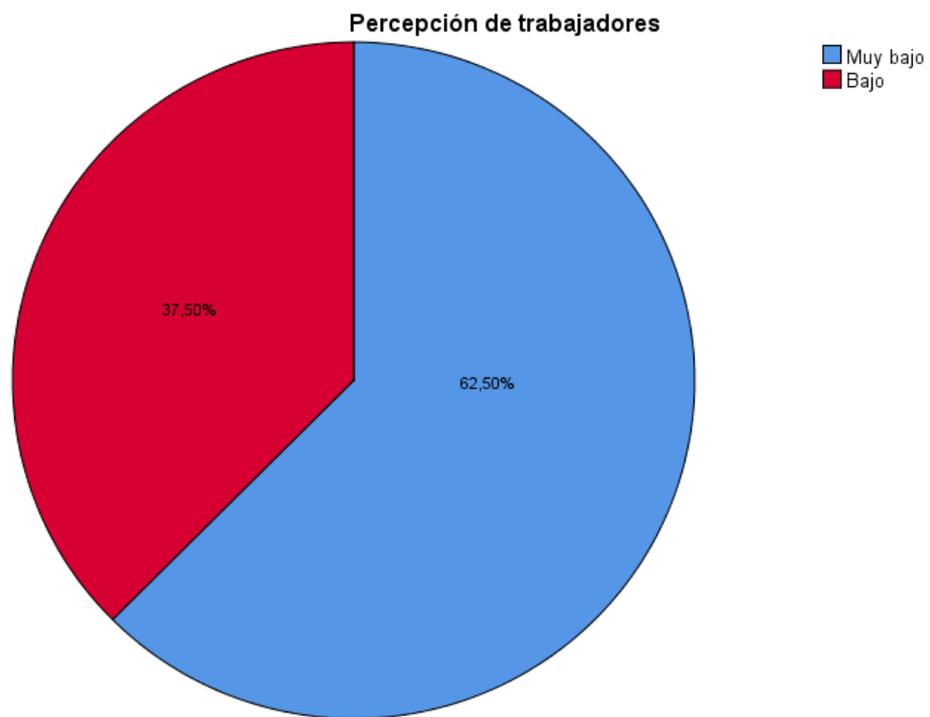
#### 4.1.4. Dimensión 3: Percepción de operadores

**Tabla 11: Percepción de trabajadores**

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Porcentaje acumulado</b>
Muy bajo	5	62,5	62,5
Bajo	3	37,5	100,0
Total	8	100,0	

**Fuente:** Elaboración propia, con base en el procesamiento mediante SPSS.

En la tabla 11, podemos observar los niveles de percepción de los trabajadores del sistema de justicia militar policial, respecto a la independencia; en mérito al cumplimiento de lo estipulado en la normativa para este fuero especial. Siendo de nivel muy bajo para el 62,5% de los trabajadores, y de nivel bajo para el 37,5%. En tal sentido, se consideraron los indicadores constitucional, legal y administrativa haciendo referencia al tipo de norma; destacando el incumplimiento de formalismos, concursos y evaluaciones para las designaciones de vocales, fiscales y jueces, así como su duración en tales cargos de forma indeterminada, vulnerando el principio de meritocracia, inobservando los perfiles mínimos, incompatibilidades e impedimentos para tales cargos, y la ausencia de preparación mínima que establece el Centro de Altos Estudios de Justicia Militar.



**Figura 4:** *Percepción de trabajadores*

*Fuente:* Tabla 11.

En la figura 4 se revela la percepción de los trabajadores respecto a la independencia del sistema de justicia militar policial, resultando muy baja.

## **4.2. Contrastación de hipótesis**

### **4.2.1. Hipótesis general**

#### **Formulación de hipótesis investigativas:**

H<sub>0</sub>: El nivel de independencia no es intermedio, en el sistema de justicia militar policial, sede Moquegua, 2019.

H<sub>i</sub>: El nivel de independencia es intermedio, en el sistema de justicia militar policial, sede Moquegua, 2019.

**Formulación de hipótesis estadística:**

$H_0: \mu \neq 225$

$H_1: \mu = 225$

**Nivel de significancia o riesgo**

El nivel de error empleado es  $p= 0,05$

**Tabla 12: Estadísticas para una muestra**

	<b>N</b>	<b>Media</b>	<b>Desv. Desviación</b>	<b>Desv. Error promedio</b>
Independencia	8	<b>186,00</b>	29,022	10,261

**Fuente:** Elaboración propia, con base en el procesamiento mediante SPSS.

La tabla 12, muestra que el valor promedio de la independencia es de 186,00; encontrándose dentro del segundo nivel del baremo determinado para la variable de estudio.

**Tabla 13: Prueba para una muestra**

Valor de prueba = 225						
95% de intervalo de confianza de la diferencia						
	<b>t</b>	<b>gl</b>	<b>Sig. (bilateral)</b>	<b>Diferencia de medias</b>	<b>Inferior</b>	<b>Superior</b>
Independencia	-3,801	7	<b>0,007</b>	-39,000	-63,26	-14,74

**Fuente:** Elaboración propia, con base en el procesamiento mediante SPSS.

### **Toma de decisión**

Como se observa en la tabla 13,  $p\text{-valor} = 0,007 < 0,05$ ; corresponde rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna. En tal sentido, podemos afirmar que el nivel de independencia es intermedio, en el sistema de justicia militar policial, sede Moquegua, 2019.

### **4.2.2. Hipótesis específicas**

#### **Formulación de hipótesis investigativas:**

HE.01<sub>0</sub>: La independencia externa no es insuficiente en el sistema de justicia militar policial, sede Moquegua, 2019.

HE.01<sub>a</sub>: La independencia externa es insuficiente en el sistema de justicia militar policial, sede Moquegua, 2019.

#### **Formulación de hipótesis estadística:**

HE.01<sub>0</sub>:  $\mu \neq 102,5$

HE.01<sub>a</sub>:  $\mu = 102,5$

#### **Nivel de significancia o riesgo**

El nivel de error empleado es  $p = 0,05$

**Tabla 14: Estadísticas para una muestra**

	<b>N</b>	<b>Media</b>	<b>Desv. Desviación</b>	<b>Desv. Error promedio</b>
Independencia externa	8	<b>89,00</b>	16,186	5,723

**Fuente:** Elaboración propia, con base en el procesamiento mediante SPSS.

La tabla 14, muestra que el valor promedio de la independencia externa es de 89,00; encontrándose dentro del segundo nivel del baremo determinado para la primera dimensión.

**Tabla 15: Prueba para una muestra**

Valor de prueba = 102,5						
95% de intervalo de confianza de la diferencia						
	<b>t</b>	<b>gl</b>	<b>Sig. (bilateral)</b>	<b>Diferencia de medias</b>	<b>Inferior</b>	<b>Superior</b>
Independencia externa	-2,359	7	<b>0,050</b>	-13,500	-27,03	0,03

**Fuente:** Elaboración propia, con base en el procesamiento mediante SPSS.

### **Toma de decisión**

Se muestra en la tabla 15 que,  $p\text{-valor} = 0,050 < 0,05$ ; corresponde rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna. En tal sentido, podemos afirmar que la independencia externa es insuficiente en el sistema de justicia militar policial, sede Moquegua, 2019.

### **Formulación de hipótesis investigativas:**

HE.02<sub>0</sub>: La independencia interna no es moderada en el sistema de justicia militar policial, sede Moquegua, 2019.

HE.02<sub>a</sub>: La independencia interna es moderada en el sistema de justicia militar policial, sede Moquegua, 2019.

### **Formulación de hipótesis estadística:**

HE.02<sub>0</sub>:  $\mu \neq 40$

HE.02<sub>a</sub>:  $\mu = 40$

### **Nivel de significancia o riesgo**

El nivel de error empleado es  $p = 0,05$

**Tabla 16:** Estadísticas para una muestra

	<b>N</b>	<b>Media</b>	<b>Desv. Desviación</b>	<b>Desv. Error promedio</b>
Independencia interna	8	<b>21,75</b>	2,816	0,996

**Fuente:** Elaboración propia, con base en el procesamiento mediante SPSS.

La tabla 16, muestra que el valor promedio de la independencia interna es de 21,75; encontrándose dentro del segundo nivel del baremo determinado para la segunda dimensión.

**Tabla 17: Prueba para una muestra**

---

	Valor de prueba = 40					
	95% de intervalo de confianza de la diferencia					
	t	gl	Sig. (bilateral)	Diferencia de medias	Inferior	Superior
Independencia interna	-18,332	7	<b>0,000</b>	-18,250	-20,60	-15,90

---

**Fuente:** Elaboración propia, con base en el procesamiento mediante SPSS.

### **Toma de decisión**

Como se muestra en la tabla 17, p-valor = 0,000 < 0,05; corresponde rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna. En tal sentido, podemos afirmar que la independencia interna es moderada en el sistema de justicia militar policial, sede Moquegua, 2019.

### **Formulación de hipótesis investigativas:**

HE.03<sub>0</sub>: La percepción de los trabajadores no es baja, respecto a la independencia en el sistema de justicia militar policial, sede Moquegua, 2019.

HE.03<sub>a</sub>: La percepción de los trabajadores es baja, respecto a la independencia en el sistema de justicia militar policial, sede Moquegua, 2019.

### **Formulación de hipótesis estadística:**

HE.03<sub>0</sub>:  $\mu \neq 97,5$

HE.03<sub>a</sub>:  $\mu = 97,5$

### Nivel de significancia o riesgo

El nivel de error empleado es  $p=0,05$

**Tabla 18: Estadísticas para una muestra**

	<b>N</b>	<b>Media</b>	<b>Desv. Desviación</b>	<b>Desv. Error promedio</b>
Percepción de trabajadores	8	<b>75,25</b>	14,260	5,042

**Fuente:** Elaboración propia, con base en el procesamiento mediante SPSS.

La tabla 18, muestra que el valor promedio de la independencia es de 75,25; encontrándose dentro del primer nivel del baremo determinado para la tercera dimensión.

**Tabla 19: Prueba para una muestra**

	Valor de prueba = 97,5					
	95% de intervalo de confianza de la diferencia					
	<b>t</b>	<b>gl</b>	<b>Sig. (bilateral)</b>	<b>Diferencia de medias</b>	<b>Inferior</b>	<b>Superior</b>
Percepción de trabajadores	-4,413	7	<b>0,003</b>	-22,250	-34,17	-10,33

**Fuente:** Elaboración propia, con base en el procesamiento mediante SPSS.

### **Toma de decisión**

Como se revela en la tabla 19,  $p\text{-valor} = 0,003 < 0,05$ ; corresponde rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna. En tal sentido, podemos afirmar que la percepción de los trabajadores es baja, respecto a la independencia en el sistema de justicia militar policial, sede Moquegua, 2019.

### **4.3. Discusión de resultados**

El resultado del nivel de independencia en el sistema de justicia militar policial, es intermedio con  $p\text{-valor} = 0,007 < 0,05$ ; confirma la hipótesis general de la investigación. Situación concordante con la teoría de Rico y Salas (1990), que refiere que la regulación de la independencia en el país es minimalista, primando la injerencia del Poder Ejecutivo y la discrecionalidad en la selección de los trabajadores jurisdiccionales. Los resultados son semejantes a los encontrados por Rojas (2018), no existe imparcialidad ni garantía de un debido proceso en el sistema de administración de justicia policial. Velasquez (2017), para la plena independencia jurisdiccional no basta la adecuada regulación normativa, sino la evaluación de como se viene ejecutando y la implementación de ajustes normativos necesarios que respondan a la realidad cambiante.

El resultado de la independencia externa en el sistema de justicia militar policial, es insuficiente con  $p\text{-valor} = 0,050 < 0,05$ ; confirma la primera hipótesis específica de la investigación. Resultados parecidos a los hallados por Flores (2010), la jurisdicción penal militar depende del Poder Ejecutivo, al punto que los trámites jurisdiccionales depende única y exclusivamente de la autoridad administrativa.

Velasquez (2017), no es posible la independencia sin autonomía presupuestal, administrativa y de infraestructura. Al respecto, Borjas y otros (2008) señalan que es necesario determinar la inexistencia de subordinación estatal para garantizar la autonomía e independencia de la jurisdicción militar.

El resultado de la independencia interna en el sistema de justicia militar policial, es moderada con  $p\text{-valor} = 0,000 < 0,05$ ; confirmando la segunda hipótesis específica del estudio realizado. Siendo similar a los resultados de Cárdenas (2013), quien refiere que los operadores jurisdiccionales son quienes dotan de impunidad a los acusados, pues estos son designados en mérito a los años de servicios brindados, sin tomar en consideración ningún tipo de evaluación o perfil mínimo. Flores (2010), en la jurisdicción penal militar prevalecen las características de institución castrense. Además, es contraria a los hallazgos de Diazgranados (2016), pues el lugar de estudio que describe se encuentra dotado de institucionalización normativa del sistema de justicia.

El resultado de la percepción de los trabajadores respecto a la independencia del sistema de justicia militar policial, es baja con  $p\text{-valor} = 0,003 < 0,05$ ; quedando confirmada la tercera hipótesis específica de estudio. Situación similar a la descrita por Velasquez (2017), la aplicación de los principios de independencia, autonomía e imparcialidad es prácticamente nula. Rojas (2018), no es posible la imparcialidad e independencia sí el Oficial General desempeña el rol de juez, pues reúne las figuras de juez y parte; además del distinto tratamiento a los sujetos,

desproporcionalidad en las medidas preventivas y fallos, inobservando criterios jurídicos.

De forma general podemos afirmar que, de la comparación de los resultados obtenidos y los antecedentes revisados, la situación de la independencia en el sistema de justicia militar en la Sede Moquegua es muy semejante a la descrita a nivel nacional e internacional; donde, el fuero militar policial es concebido como un fuero especial mediante su declaración; sin embargo, es dejada de lado su regulación respecto a cómo garantizar la plena independencia de sus operadores y trabajadores jurisdiccionales, considerando que de por sí se ven sometidos a la subordinación de sus superiores, primando la jerarquización en el ámbito militar y policial.

## **CAPÍTULO V:**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **5.1. Conclusiones**

**PRIMERA** : El nivel de independencia es intermedio; con p-valor =  $0,007 < 0,05$  y como media 186,00; en el sistema de justicia militar policial, sede Moquegua, 2019.

**SEGUNDA** : La independencia externa es insuficiente; con p-valor =  $0,050 < 0,05$  y como media 89,00; en el sistema de justicia militar policial, sede Moquegua, 2019.

**TERCERA** : La independencia interna es moderada; con p-valor =  $0,000 < 0,05$  y como media 21,75; en el sistema de justicia militar policial, sede Moquegua, 2019.

**CUARTA** : La percepción de los trabajadores es baja, respecto a la independencia; con p-valor =  $0,003 < 0,05$  y como media 75,25; en el sistema de justicia militar policial, sede Moquegua, 2019.

## **5.2.Recomendaciones**

- PRIMERA** : Al Poder Legislativo dotar de autonomía al sistema de justicia militar policial, tanto en aspectos administrativos, presupuestales y de organización.
- SEGUNDA** : A Poder Legislativo revisar las incompatibilidades normativas del fuero militar policial con el carácter de subordinación o dependencia y efectuar las modificaciones respectivas.
- TERCERA** : Al Poder Legislativo evaluar la concepción del fuero militar policial como fuero especial o su incorporación al fuero común, caso contrario hacer extensivas las garantías establecidas para cautelar la independencia en el fuero común al fuero militar policial.
- CUARTA** : Al Poder Legislativo regular la línea de carrera para los operadores, auxiliares y trabajadores del sistema de justicia militar policial, haciendo énfasis en la determinación de mecanismos de evaluación para su acceso y permanencia; así como cautelar su inamovilidad de forma injustificada o por criterios subjetivos. Además del diseño de pruebas estandarizadas para la evaluación, donde se procure el cumplimiento del perfil técnico o profesional mínimo y actitudinal.

QUINTA : Al Poder Legislativo, hacer extensivo el cumplimiento del perfil técnico o profesional mínimo y actitudinal a los cargos de carácter provisional o de confianza.

SEXTA : Al Poder Legislativo diseñar mecanismos de control para verificar que la excepción de dependencia o subordinación positivizada para los operadores, auxiliares y trabajadores del sistema de justicia militar policial sea efectiva.

## BIBLIOGRAFÍA

Bembibre, C. (24 de Junio de 2009). *Definición ABC*. Obtenido de Definición ABC:

<https://www.definicionabc.com/general/percepcion.php>

Bembibre, C. (24 de Abril de 2010). *Definición ABC*. Obtenido de Definición ABC:

<https://www.definicionabc.com/general/independencia.php>

Borjas, E., Fernandez, A., Gloria, C., Rojas, R., Rupay, J. y Terrones, H. (2008). *La jurisdicción militar en el Perú*. Lima: Universidad de San Martín de Porres.

Cárdenas, M. (2013). *Fuero militar: ¿Garantía funcional o condición de impunidad?* Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.

Caso Fiscal de la Nación, Expediente No 0004-2006-PI/TC (Tribunal Constitucional 29 de Marzo de 2006).

Caso Tribunal Constitucional, Serie C No. 71 (Corte Iberoamericana de Derechos Humanos 31 de Enero de 2001).

Castañeda, F. (2007). Aproximación al régimen jurídico de la independencia judicial en el Perú. *Foro jurídico*, 53-61.

Castro, G. y Bermeo, D. (2007). *Proyecto de investigación "Justicia Militar, códigos disciplinarios y reglamentos generales internos"*. América Latina: Red de seguridad y defensa de América Latina.

Congreso Constituyente Democrático. (1993). *Constitución Política del Perú*. Lima.

Congreso de la República. (18 de Diciembre de 2007). Ley No 29182. *Ley de organización y funciones del Fuero Militar Policial*. Lima, Lima, Perú: Diario oficial El Peruano.

Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial. (10 de Setiembre de 2011). Resolución Administrativa No 126-2011-FMP/RSMP/SG. *Reglamento de la Ley No 29182*. Lima, Lima, Lima: Diario oficial El Peruano.

Corominas, J. (2005). *Breve diccionario etimológico de la lengua castellana*. Madrid: GREDOS.

Defensoría del pueblo. (1998). *Lineamientos para la reforma de la justicia militar en el Perú*. Lima: Ministerio de Defensa.

Defensoría del pueblo. (2002). *La justicia militar en una etapa de transición: análisis de los proyectos de reforma*. Lima: Ministerio de Defensa.

Diazgranados, J. (2016). *El fuero penal militar en Colombia, su institución en la policial nacional de Colombia, y la incidencia y efectos de la Ley 1765 del 2015*. Bogotá: Universidad Militar Nueva Granada.

Flores, L. (2010). *Sistema acusatorio en la justicia penal militar Venezolana*. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello.

Hernández, R. S., Fernández, C. C., & Baptista, P. L. (2014). *Metodología de la investigación*. Distrito Federal de México, México: McGrawHill.

Lama, H. (4 de Setiembre de 2012). La independencia judicial. *Diario oficial El Peruano*.

Musso, M. (2006). *La jurisdicción militar y el delito de función en el Derecho Penal-Militar peruano*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Navarro, J. (4 de Febrero de 2018). *Definición ABC*. Obtenido de Definición ABC: <https://www.definicionabc.com/general/externo-interno.php>

Oficina de Control de la Magistratura. (30 de Mayo de 2005). Resolución de Jefatura No 040-2005-J-OCMA/PJ. *Resolución de Jefatura No 040-2005-J-OCMA/PJ*. Lima, Lima, Perú: Diario oficial El Peruano.

Ortells, M., Juan, R. y Cámara, J. (2006). *Derecho procesal. Introducción*. Madrid: Edisofer.

Pérez, J. y Gardey, A. (2008). *Definicion.de*. Obtenido de Definicion.de: <https://definicion.de/percepcion/>

Pérez, J. y Gardey, A. (2017). *Definicion.de*. Obtenido de Definicion.de: <https://definicion.de/externo/>

Pérez, J. y Merino, M. (2010). *Definicion.de*. Obtenido de Definicion.de: <https://definicion.de/independencia/>

Pérez, J. y Merino, M. (2014). *Definicion.de*. Obtenido de Definicion.de: <https://definicion.de/interno/>

Pérez-Fernández, J. (1999). *Gestión de la calidad orientada a los procesos*. Madrid: ESIC.

Presidente del Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial. (7 de Diciembre de 2011). Resolución Administrativa No 001-2011-PCEFMP/SG. *Reglamento de organización y funciones del Fuero Militar Policial*. Lima, Lima, Lima: Diario oficial El Peruano.

Presidente del Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial. (7 de Diciembre de 2011). Resolución Administrativa No 003-2011-PCEFMP/SG. *Manual de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial*. Lima, Lima, Lima: Diario oficial El Peruano.

Proceso de inconstitucionalidad interpuesto por la Defensoría del Pueblo contra diversas normas de la Ley Orgánica de Justicia Militar, Expediente No 0023-2003-AI (Tribunal Constitucional 9 de Junio de 2004).

Real Academia Española . (2014). *Diccionario de la lengua española*. Barcelona: Espasa Libros.

Rial, J. (2010). *La justicia militar entre la reforma y la permanencia*. Buenos Aires: REDSAL.

Rico, J. y Salas, L. (1990). *Independencia judicial en América Latina: replanteamiento de un tema tradicional*. San José: Centro para la administración de justicia.

Rojas, J. (2018). *La militarización del sistema de administración de justicia policial en el código penal militar policial*. Lima: Universidad César Vallejo.

Sánchez, P. (2009). *Derecho Penal*. Obtenido de Derecho Penal: [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an\\_2001\\_16.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2001_16.pdf)

Skaar, E. (2012). *¿Puede la independencia judicial explicar la justicia postransicional?* España: Universidad de Salamanca.

Velasquez, K. (2017). *Eficacia en la aplicación de principios de independencia, autonomía e imparcialidad en la justicia penal militar en Colombia*. Bogotá: Universidad Militar Nueva Granada.